



AVENT, S. DE R. L. DE C. V.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE PROGRAMAS APOYO PARA EL PERSONAL DIRECTO DE LA EMPRESA AVENT S. DE R. L. DE C. V. EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ARTURO BLADIMIRO SOTELO MENDEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES EN LO SUCESIVO "EL ISM", REPRESENTADO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA LICENCIADA **BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**, Y, EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA EMPRESA", a través de su representante legal declara que:

I.1 Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 21 de julio de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, notario público número 89 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Nogales, Sonora, en la sección quinta, bajo el número 2474, folios 373 al 389, del tomo 35, el 8 de septiembre de 1969; cuyos estatutos sociales se reformaron para convertirse en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, según consta en escritura pública número 59,464 de fecha 12 de enero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico 450*12 en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Nogales, Sonora;

I.2 Que el C. Arturo Bladimiro Sotelo Méndez en su carácter de Representante Legal de la empresa, cuenta con las facultadas suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, tal y como lo acredita con el nombramiento



AVENT, S. DE R.L. DE C.V.

expedido mediante escritura número 35, 013, de fecha 20 de Octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Nogales, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico 450* 12 con fecha de registro del 10 de Noviembre del 2011.

I.3 Tiene su domicilio fiscal en la calle Circuito Industrial #40, Colonia Obrera, C.P. 84048 en Nogales, Sonora, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo el No. AVE6907218L1.

II. "EL ISM", a través de su Coordinadora Ejecutiva, declara que:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

II.2 Que tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales los mecanismos necesarios para transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas y conjuntas..

II.3 Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "EL ISM" representación legal que acredita por lo dispuesto en los



AVENT, S. DE R. L. DE C.V.

artículos 3°, fracción V, 20, fracción IX y Artículo Tercero, Transitorio de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

II.4 Que la C. Coordinadora Ejecutiva, acredita su personalidad con oficio número 03.01.1/ D-527 /17 de fecha 05 de mayo de 2017, que contiene el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Norte número 328, esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama C.P. 83130 del Municipio de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN AL CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, entre "LA EMPRESA" y "EL ISM" para que conjuntamente realicen, a título enunciativo las actividades de programas de apoyo psicológico y Legal para sus empleadas de acuerdo a:

1. Sesiones establecidas los días viernes para aquellas empleadas de sexo femenino que no se encuentren en su jornada laboral y que previamente hayan acordado tener la sesión de apoyo psicológico o legal a la cual con 3 días de anticipación la hayan reservado mediante el procedimiento establecido.
2. El horario establecido es de 9:00 Am a 13:00 Horas;
3. La duración de la asesoría por empleada no deberá de ser mayor a 1 hora.
- 3 La participación del "EL ISM" en los diversos eventos que Planta 1 y 2 pueden realizar con beneficio para los empleados de dichas plantas.



AVENT, S. DE R. L. DE C.V.

SEGUNDA. "LA EMPRESA" enterara a "EL ISM" por escrito de su involucramiento y sus necesidades con cualquiera de las actividades mencionadas en el presente Convenio; mismos que deberán ser aprobados por "LA EMPRESA"

TERCERA. "LAS PARTES" Acuerdan que las acciones generadas al amparo del presente instrumento serán realizadas mediante acuerdos específicos en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los lugares involucrados, la participación de las empleadas a recibir la asesoría y/o apoyo, el personal de la empresa que supervisara en forma previa el servicio a otorgarse y durante el mismo de acuerdo a sus posibilidades en infraestructura y equipamiento con el que cuenta "LA EMPRESA".

CUARTA. "EL ISM" se compromete a enviar a "LA EMPRESA" de forma mensual, un informe general de los casos tratados durante las sesiones, cuidando la privacidad de los empleados, así también informará de aquellas situaciones que pongan en riesgo la integridad del mismo empleado, sus compañeros algún funcionario de la empresa o sus instalaciones.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan en que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio Específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que la Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad de "LA EMPRESA" y/o sus afiliadas quienes se reservan el derecho y facultad de proteger sus derechos bajo tales patentes, derechos de autor, marcas comerciales o información comercial.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas; en la inteligencia de que una vez



AVENT, S. DE R. L. DE C.V.

desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. "LA EMPRESA" se ofrece a Prestar sus instalaciones; Aulas de Capacitación, sala de juntas u oficinas, siempre y cuando "EL ISM" realice la solicitud para escrito por lo menos 15 días hábiles antes, y se encuentren disponibles.

NOVENA. La interpretación y cumplimiento del contenido y alcance es del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo por las partes, para lo cual se formará una comisión integrada con representantes de las mismas.

DÉCIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia por 1 año, contados a partir de su fecha de firma y dejara de surtir efectos cuando así lo determinen las partes de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado, caso por el cual cesaran los efectos 30 días después de recibida la notificación siempre y cuando no se encuentren obligaciones pendientes de cumplir y sin perjuicio de cumplimiento de los Acuerdos Especificos que se encuentren.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que, a la terminación del presente Convenio, ambas partes deberán de cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, siempre que a la fecha de terminación se encuentren pendientes de realizar.

La terminación del presente Convenio no afectara la conclusión de los Acuerdos Especificos que estén vigentes, salio que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan en que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad de declaración judicial en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que operará la rescisión, cuando no se cumpla cualesquiera de las clausulas contenidas en el mismo por la otra parte.

En caso de que se notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula, la parte que resulte notificada contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a



AVENT, S. DE R. L. DE C.V.

su derecho convenga respecto de la causa que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta se estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión.

La rescisión del presente Convenio no afectará la conclusión de los Acuerdos Específicos que estén vigentes, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe de ambas organizaciones, por lo que los titulares se obligan a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento.

Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

En caso de no llegar a un acuerdo mutuo sobre las controversias a pesar de la intervención de un árbitro, las partes aceptan que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en la Ciudad de Nogales, Sonora, por lo tanto las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA H. CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

Por "EL ISM"

Por "LA EMPRESA"



LICDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva



C. ARTURO BLADIMIRO SOTELO MENDEZ
Gerente de Recursos Humanos Avent 1&2



AVENT, S. DE R. L. DE C.V.

Testigos

LICDA. ELIZABETH METZGER ACOSTA
Coordinadora Regional ISM

C. IMELDA MILLÁN ZALAZAR
Delegada Sindical Avent 1&2